



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2013 (Nº 10/2013)**

**ASISTENTES**

Sr. Alcalde - Presidente:

**D. Román Rivero Nieto.**

Srs. Concejales adscritos al Grupo Socialista:

**Dª. María Victoria Sobrino García.**

**D. Eduardo Zurita Rosales**

**Dª. Esmeralda Muñoz Sánchez.**

**D. Julián Céspedes Rodrigo.**

**D. Francisco José Navarro Haro.**

**Dª. Luz María Sánchez García.**

**D. Agapito Arévalo Céspedes.**

Sres. Concejales adscritos al Grupo Popular:

**Dª. Aurora López Gallego.**

**Dª. Mónica Gómez Fernández**

**D. Raúl Salcedo Ruiz.**

**Dª. Carmen María Mohino López.**

**D. José Luis Casero Alarcos.**

**D. Luis Ramón Mohino López.**

Sres. Concejales adscritos al Grupo de Izquierda Unida:

**D. Luis Ángel Serrano Velázquez.**

**Dª. Tania Cañizares García.**

Sr. Interventor:

**D. Manuel Ruiz Redondo.**

Sr. Vicesecretario:

**Joaquín Avilés Morales.**

Sr. Secretario General:

**D. Luis Jesús de Juan Casero.**

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria presidida por el Sr. Alcalde - Presidente, y con la concurrencia, previa convocatoria en forma, de los Sres. Concejales al margen reseñados, asistidos por el Sr. Interventor, por el Sr. Vicesecretario y por mí, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter estatal con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe.

No asiste a la sesión por causa justificada la Sra. Concejala **Dª. Mª. Angeles Malagón Rodríguez.**

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados y una breve síntesis de las opiniones de los grupos políticos municipales. En audio-acta, tramitada simultáneamente, se recogen las intervenciones íntegras de los corporativos.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, y a adoptar los acuerdos que se indican a continuación.

**PRIMERO.- CONOCIMIENTO Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA ANTERIOR (Nº 9/13).**

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 17 de octubre de 2013 (nº 9/2013).

Al no ser necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de la Corporación, el **Sr. ALCALDE - PRESIDENTE**



pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación

El **PLENO CORPORATIVO**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 17 de octubre de 2013 (nº 7/2013) sin enmienda alguna.

#### **SEGUNDO.- ORDENANZAS FISCALES 2014.**

**VISTA** la propuesta suscrita por la Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2013, cuyo texto literal obra en el expediente.

**VISTA** la propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales suscrita por el portavoz de Izquierda Unida de fecha 9 de octubre de 2013, cuyo texto literal obra en el expediente

**VISTOS**, asimismo, los dictámenes emitidos por la Comisión Informativa de Hacienda en sesiones celebradas en fechas 21 de octubre y 28 de octubre de 2013.

**VISTOS** los informes emitidos por el Sr. Interventor en relación con los anteriores documentos en fechas 11, 15 y 24 de octubre, que figuran también en el expediente administrativo.

Abierto el debate, el **Sr. ALCALDE – PRESIDENTE** pone de manifiesto que los tres grupos políticos municipales han coincidido durante la preparación de este acuerdo en que no se incrementase la presión tributaria a la ciudadanía en 2014 y, por ello, se ha alcanzado el acuerdo de que sólo se modifiquen las ordenanzas que seguidamente se expresan. Asimismo, informa de que la Diputación ha aprobado un nuevo régimen de fraccionamientos de pago del IBI que debe incorporarse a la ordenanza de Miguelturra, tal y como fue dictaminado por la Comisión de Hacienda el pasado día 28 de octubre, a propuesta del Partido Popular.

Con la debida autorización, el Sr. Portavoz del Grupo de Izquierda Unida **D. LUIS ÁNGEL SERRANO VELÁZQUEZ** señala que la intención de su grupo era congelar los impuestos y, por ello, presentó una enmienda relativa a la reducción del tipo del IBI. Añade que, no obstante, al conocer por la Alcaldía que en el año 2014 se reducirá el valor catastral de los terrenos en Miguelturra en un porcentaje similar al planteado, se ha optado por retirar la enmienda mencionada. En tal contexto, sólo se mantiene la enmienda en lo relativo a la fijación de determinadas bonificaciones fiscales para familias que atraviesan dificultades económicas en el art. 7 de la ordenanza nº 21.

Asimismo, pregunta si se ha estado aplicando el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2009 o se han cobrado recargos durante este periodo.

Con la debida autorización, la Sra. Portavoz del Grupo Popular **Dª AURORA LÓPEZ GALLEGOS** manifiesta su conformidad con los acuerdos alcanzados en esta materia por los tres grupos políticos.

El **Sr. ALCALDE – PRESIDENTE** señala que el acuerdo mencionado por el Concejal de Izquierda Unida se ha cumplido por el ayuntamiento.

Sometida la propuesta a votación, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación



ordinaria y por unanimidad, con diecisiete (16) votos a favor, emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, del Grupo de Popular y del Grupo de Izquierda Unida, **aprueba la propuesta de la Alcaldía con las enmiendas introducidas en los dictámenes de las citadas sesiones de la Comisión Informativa de Hacienda resultando de todo ello el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Modificar provisionalmente y con el carácter puntual que se expresa las siguientes Ordenanzas Fiscales Municipales:

**Número 1.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 4.-**

C. Que el sujeto pasivo no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano, **excepto plaza de garaje obligatoria**, ni finca rústicas, cuya base imponible total de estas últimas no supere 1.800 €.

(...)

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Fraccionamiento en el pago en voluntaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin devengo del pago de intereses.-**

1.- Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2.- La entrada en vigor del fraccionamiento sin intereses se producirá paulatinamente de acuerdo con el siguiente calendario:

- Para el IBI-Urbana y para el IBI sobre Construcciones Rústicas, a partir del día 1 de Junio de 2014.
- Para el IBI-Rústica que no grave las construcciones sobre dicho suelo y el IBI sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, a partir del 1 de Enero de 2015.

**3.- Plazos y término de presentación de solicitudes.**

- a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Excepcionalmente para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el 30 de Abril. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.
- b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, y en la página web de la Diputación de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.
- c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses, y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación



bancaria, en la mitad de los periodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de Julio y Octubre).

El impago o la devolución del 1º fraccionamiento dejará sin virtualidad el 2º, siendo exigible el pago del total de la deuda durante el periodo de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los NO fraccionados (3º periodo de cobro). El impago del 2º plazo, determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.

- d) En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.
- e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.
- f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.
- g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00€.
- h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la Hacienda Local, en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicará al solicitante para que en el plazo máximo de 20 días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se lleve a cabo la misma en el plazo indicado.

**Número 13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.-**

**Artículo 5.- Cuota Tributaria**

**3º.- Tarifa Tercera:**

Con objeto de apoyar a los clubes deportivos de la localidad en la obtención de recursos para gestionar los mismos la cuota tributaria a abonar por la publicidad estática contratada por éstos y que se ubique en instalaciones deportivas municipales tendrá una reducción del 40 % y la móvil un 60% de la tasa establecida por metro cuadrado y año.

**Número 15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.**

**Artículo 5.- Cuota Tributaria**

Las tarifas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

(...)



3. Por transporte e inmovilización.-

	Euros
1. Ciclos, Bicicletas, patines y monopatines	8,00
2. Ciclomotores	16,00
3. Motocicletas	16,00
4. Turismos	25,00
5. Vehículos pesados	45,00

(...)

**Número 16.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

**Artículo 6º.- Cuota tributaria**

1.1. La cuota tributaria por estancia y matrícula en la escuela infantil municipal, se determinará teniendo en cuenta la renta per capita de la familia, según la siguiente escala:

(...)

En caso de excepcional necesidad social, y previo informe positivo de los servicios sociales y del interventor del Ayuntamiento, se garantizará la existencia de plazas de estancia y/o comedor a coste de 0 euros, hasta un máximo de un 5% del total de plazas disponibles.

1.2. Cuando el uso habitual del Comedor sea inferior o igual a 10 días en el mes, se abonará el 50% de la Cuota. También se abonará el 50% de la cuota cuando de manera excepcional y siempre previo aviso y justificación a la coordinadora de la Escuela Infantil Municipal, se solicite el uso del comedor por 10 o menos días **consecutivos** en un mes. Siempre que se superen los 10 días la cuota a abonar será la normal recogida en el punto 1.1

1.3. Si algún/a alumno/a no estando apuntado a lo largo del curso al Servicio de Comedor, de manera excepcional, previo aviso y justificadamente, solicitará hacer uso del Comedor en días sueltos, abonará la cuota de **6,00 €** por cada día suelto que sumará a la estancia.

1.4. Si algún alumno/a, no estando apuntado al servicio de aula matinal, de manera excepcional, previo aviso y justificadamente, solicitará hacer uso de dicho servicio, abonará la cantidad de **1,00 €**. Quienes vayan a hacer uso del comedor para desayunar deberán avisarlo al solicitar el aula matinal.

(...)

1.6. El curso comprende un total de once cuotas, no obstante los/as alumnos/as alumnos/as matriculados en el último curso (2, 3 años) podrán pagar únicamente medio mes, siempre que no utilicen la E.I.M. durante la segunda quincena de dicho mes.

(...)



5. Se establecerá media cuota por reserva de plaza para los/as alumnos/as del aula de bebé desde el comienzo de curso, en el mes de septiembre, hasta la finalización del periodo del permiso de maternidad (16 semanas máximo), siempre y cuando dicho/a alumno/a no se incorpore desde el primer día del curso. Transcurrida la totalidad del permiso de maternidad se cobrará la cuota completa.

#### **Artículo 7º.- Normas de gestión o ingreso**

(...)

2. El pago de la tasa se domiciliará y se cargará dentro de los 10 primeros días del mes en que se produce la prestación efectiva del servicio, entregando copia del recibo de ingreso en cualquier oficina bancaria local con cuenta del Ayuntamiento, en concepto de estancia y comedor en la E.I.M.

(...)

#### **Número 21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.-**

##### **Artículo 5.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios:

(...)

SALA USO MULTIPLES ESTADIO: Tatami: 6 €/hora
---

CURSO DE NATACIÓN	Empadronados	No empadronados <sup>1</sup>
Alumnos de 0 a 3 años (matronatación)	15,00	30,00
(...)		

(...)

TARJETA CONCEJALÍA DEPORTES (...)	Empadronados	No empadronados
<b>PREMIO A LA FIDELIDAD</b> Los socios anuales familiar e individual con una antigüedad de más de dos años (contados a partir del 01/01/2013) tendrán una bonificación, en su tarjeta monedero, del valor del 10% en la cuota de inscripción del año siguiente.		

#### **Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.-**

Añadir un tercer párrafo al texto actual del siguiente tenor literal:

Las familias con todos sus miembros en paro, y que así lo acrediten mediante la documentación que la Administración les requiera, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota de las matrículas de cursos de natación y escuelas deportivas.



**ORDENANZA FISCAL Nº 27 DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS  
USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales.**

**Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

**Artículo 2. Precios de los servicios.**

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.
2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.
3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2.013 es de 11,50 €/hora.
4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2.013 es de 5,75 €.

**Artículo 3. Obligación de pago.**

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

**Artículo 4. Aportación mínima.**

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.



## CAPÍTULO II

### **Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.**

#### **Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.**

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la formula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

#### **Artículo 6. Consideración de Renta.**

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.



2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.
3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

#### **Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### **Artículo 8. Consideración del patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la *Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad*, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

#### **Artículo 9. Fórmula del cálculo.**



La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio. (3)
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

#### **Artículo 10. Aportación máxima del usuario.**

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

#### **Artículo 11. Cuota mensual.**

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinaria =  $P \times n^{\circ}$  horas mensuales que recibe.
- b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):  
Cuota mensual por SAD extraordinaria =  $(1,33 \times P) \times n^{\circ}$  horas
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:  
Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

#### **Artículo 12. Hora prestada.**



Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### **Artículo 13. Cuota mensual mínima.**

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

#### **Artículo 14. Revisión de aportación económica.**

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **Administración y cobro del precio público/tasa.**

#### **Artículo 15. Solicitud.**

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

#### **Artículo 16. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.
2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

#### **Artículo 17. Vía de apremio.**



De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

**Disposición transitoria.**

Durante el ejercicio 2014, y hasta tanto se adapte el nuevo texto regulador de la prestación del servicio y se precisen las aportaciones de cada usuario seguirá aplicándose la ordenanza vigente en el año 2013. Para ello se establecerá un periodo de estudio y valoración en el año 2014 tras actualizar y valorar cada una de las situaciones individualmente.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**SEGUNDO.-** Las expresadas modificaciones relativas a las Ordenanzas Fiscales Municipales que se expresan entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del día 1-1-2014 salvo que en alguna de ellas se disponga otra cosa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Su entrada en vigor implicará la derogación de cualesquiera otras disposiciones municipales que se opongan a ellas.

**TERCERO.-** Tramitar el expediente de conformidad con la legislación vigente, contenida en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que exige los trámites de aprobación inicial por el Pleno Corporativo, exposición pública, aprobación definitiva y publicación oficial del texto íntegro de las modificaciones y ordenanzas.

**TERCERO.- CONTRATO DE AGUA.-**

**VISTA** la propuesta suscrita por la Alcaldía en fecha 24 de octubre de 2013, cuyo texto literal es el siguiente:

“En sesión plenaria de fecha 21 de diciembre de 1998 se acordó “declarar válida la licitación y adjudicar el servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, en la modalidad de concesión administrativa, por plazo de quince años a contar desde el día 1 de enero de 1.999”.

Finalizado el periodo de duración del contrato, se hace preciso iniciar los trámites a fin de establecer el nuevo régimen jurídico en la prestación del servicio.

Es interés del equipo de gobierno la prestación del servicio de la forma más eficiente posible, a fin de reducir el coste del servicio y de este modo abaratrar al máximo el precio del recibo a pagar por los usuarios. Todo ello sin merma en la forma de prestación del abastecimiento de agua, manteniendo e introduciendo las más recientes tecnologías para la distribución y abastecimiento de agua de la más alta calidad posible. Se considera por tanto idóneo la licitación del contrato en los términos contenidos en el expediente administrativo.

Por este motivo, se estima como la opción más conveniente establecer un plazo de duración de la concesión de 25 años, pues siendo un periodo razonable, permite financiar



en parte el coste de la amortización de las inversiones realizadas por Aquasur, de modo que los usuarios del servicio no tendrán que abonar cantidad alguna por este concepto.

Considerando la siguiente documentación contractual incorporada al expediente administrativo:

- Informe sobre la idoneidad de la gestión indirecta.
- Estudio económico.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Anexos.

Por todo ello se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la próxima Comisión Informativa, el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Gestionar de forma indirecta, mediante contrato de gestión de servicio público, en la modalidad de concesión, el servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, declarándose expresamente que la actividad queda asumida por la administración como propia de la misma.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación elaborado al efecto y, en especial, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, con sus correspondientes anexos y el estudio económico que sirve de base a la licitación del meritado servicio, por procedimiento abierto, mediante oferta económica más ventajosa, estableciéndose las competencias administrativas y determinándose el alcance de las prestaciones y regulándose los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

**TERCERO.-** Disponer su exposición al público y tramitación de conformidad con lo establecido en los expresados Pliegos y en las normas de aplicación antecitadas.

**CUARTO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal numero 11 Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua, modificándose la cuota tributaria en los términos establecidos en el anexo H." El mencionado anexo H, que afecta a su art. 5, Cuota Tributaria, es el siguiente:



	BANDA m <sup>3</sup>	PRECIO €/ud.	
<b>Compra de Agua</b>		<b>0,418</b>	
Cuota de servicio		<b>4,068</b>	
C. Mant. Y Creac. Redes		0,8339	
DOMÉSTICO	Bloque 1	0 - 10	0,2034
	Bloque 2	11 - 30	0,3560
	Bloque 3	31 - 50	0,4577
	Bloque 4	51 - 70	0,8238
	Bloque 5	71 - 90	1,3323
	Bloque 6	> 90	2,9290
	contador general		0,8034
PERALBILLO	Bloque 1	0 - 10	0,1831
	Bloque 2	11 - 30	0,2034
	Bloque 3	31 - 50	0,3560
	Bloque 4	51 - 70	0,4577
	Bloque 5	71 - 90	1,5255
	Bloque 6	> 90	2,9290
F. NUMEROZA	Bloque 1	0 - 10	0,2034
	Bloque 2	11 - 30	0,3560
	Bloque 3	31 - 50	0,3560
	Bloque 4	51 - 70	0,4577
	Bloque 5	71 - 90	0,8238
	Bloque 6	> 90	1,3323
INDUSTRIAL	Bloque 1	0 - 10	0,2034
	Bloque 2	11 - 30	0,3560
	Bloque 3	31 - 50	0,4577
	Bloque 4	51 - 70	0,8238
	Bloque 5	>70	1,3323
Conservación			0,9153

La facturación de la Cuota de Servicio, la Cuota de Mantenimiento y Creación de Redes y la Cuota de Conservación de Acometidas y Contadores es por abonado y trimestre.

La compra de agua es para el Ayuntamiento”.

**VISTO** el informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento.

**VISTO** el informe emitido por la Intervención del Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2013.

**VISTO** el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno celebrada en sesión de 28 de Octubre de 2013.

**VISTAS** las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida de fecha 25 de octubre de 2013 y por el Grupo Municipal Popular de fecha 24 de octubre, 30 de octubre y 31 de octubre de 2013.

Abierto el debate, el **Sr. ALCALDE – PRESIDENTE** explica alguna de las peculiaridades del contrato sometido a decisión plenaria y, especialmente, indica que el plazo de 25 años persigue obtener ventajas económicas para los vecinos de Miguelturra, tal y como se refleja en el expediente y en la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal que se incorpora.



Con la debida autorización, el Sr. Portavoz del Grupo de Izquierda Unida **D. LUIS ÁNGEL SERRANO VELÁZQUEZ** señala que lo que se somete a Pleno es una propuesta que persigue mantener privatizada el agua en Miguelturra durante 25 años más. Manifiesta que su grupo considera que no es aceptable la gestión privatizada de un recurso natural como es el agua y por ello ha presentado una enmienda a la propuesta de la Alcaldía. Tras dar lectura a su enmienda, concluye su intervención pidiendo al equipo de gobierno que rectifique recalando que el agua no debe ser un negocio y añadiendo que la propuesta de la Alcaldía hipoteca durante 25 años un recurso natural apoyándose en un informe de una consultora privada, que defiende intereses privados.

Con la debida autorización, la Sra. Portavoz del Grupo Popular **Dña AURORA LÓPEZ GALLEGOS** manifiesta su conformidad con la gestión indirecta de este servicio y estima que es de sentido común buscar una fórmula que compagine la buena gestión de un servicio público esencial con la reducción de los costes para los vecinos de Miguelturra. Añade que el Grupo Popular ha trabajado intensamente en este asunto y que, por ello, ha presentado dos enmiendas concretas que buscan, de una parte, incorporar como obligación del contratista la gestión del Tanque Municipal de Tormentas y, de otra, garantizar la solvencia técnica de la empresa que resulte adjudicataria.

El **Sr. ALCALDE – PRESIDENTE** señala que se ha estudiado este asunto con detenimiento para beneficiar a los vecinos manteniendo la calidad de un servicio público que ha funcionado francamente bien durante los últimos años. Tras ello, indica que no se privatiza el servicio, sino que se gestiona de forma indirecta, a través de una empresa especializada, pero fijando el ayuntamiento las condiciones de gestión y conservando su titularidad. Concluye su intervención explicando que la prestación de este servicio en condiciones de calidad requiere la intervención de técnicos y profesionales de alto nivel y su coste, en el marco de la gestión directa por el ayuntamiento, sería muy elevado para las arcas municipales y para los vecinos.

Sometida a votación, en primer término, la enmienda presentada por el Grupo de Izquierda Unida de fecha 25 de octubre de 2013, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por mayoría, con dos (2) votos a favor emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida (2), catorce (14) los votos en contra emitidos por los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal Socialista (14), y ninguna abstención, **adopta el siguiente acuerdo:**

Desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida de fecha 25 de octubre de 2013.

Antes de que se sometan a votación las enmiendas del Grupo Popular, el Sr. Interventor pone de manifiesto su disconformidad con la enmienda del Grupo Popular relativa a la asunción por el adjudicatario de la gestión del Tanque de Tormentas, que se contiene en el escrito de fecha 30 de octubre, cuyo contenido no ha conocido el Interventor hasta la presente sesión plenaria.

Tras un receso de cinco minutos concedido por la Alcaldía para tratar esta cuestión, la portavoz del Grupo Popular manifiesta que retira la enmienda de referencia.

Tras ello, sometida a votación la enmienda del Grupo Popular que se transcribe seguidamente, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por mayoría, con catorce (14) votos a favor emitidos los Concejales presentes del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal Socialista, dos (2) votos en contra emitidos por los Sres. Concejales del



AYUNTAMIENTO  
DE  
**MIGUEL ESTEBAN**  
(CIUDAD REAL)

Grupo Municipal de Izquierda Unida (2), y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la enmienda presentada por el Grupo Popular cuyo texto es el siguiente:

En el artículo 15.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares "Documentación Administrativa de carácter General" apartado I.2 "Experiencia", sustituir el texto del párrafo tercero por el siguiente:

*"Los licitadores deberán tener experiencia en la realización de operaciones de conservación y explotación de instalaciones de carácter análogo a las descritas en el objeto del presente pliego, realizadas para el Sector Público. La experiencia se considerará justificada siempre que la empresa licitadora demuestre que en la actualidad explota uno o más contratos relacionados con el ciclo integral del agua en Municipios de mas de 14.000 habitantes. La buena ejecución de los contratos en los que las empresas apoyen su experiencia es condición indispensable para que sean tenidas en cuenta, por lo que esta mención deberá figurar expresamente en certificados del Director del Contrato. En caso contrario no se considerará suficiente solvencia técnica para licitar."*

Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía, con inclusión de la enmienda anteriormente aprobada, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por mayoría, con catorce (14) votos a favor emitidos por los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal Popular, dos (2) votos en contra emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida (2) y ninguna abstención, **adoptó el siguiente acuerdo:**

Aprobar la propuesta de la Alcaldía, con inclusión de la enmienda expresada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde - Presidente levanta la sesión siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma. Doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. : Román Rivero Nieto.

Fdo. : Luis Jesús de Juan Casero.